

22/



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LIGIA TERESA PERDIGÓN DÍAZ
Ejecutado	ÁNGEL ARTURO BERMÚDEZ PERDIGÓN
Interlocutorio	No. 456
Radicado	N° 05-001 31 10 005 - 2017-0768-00
Asunto	termina proceso por pago total de la obligación.

Se advierte, que presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, revisada y modificada por el Despacho, se observa que el señor ÁNGEL ARTURO BERMÚDEZ PERDIGÓN ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria adeudada, y se encuentra un saldo a favor del ejecutado, suma que se le entregaron a la señora LIGIA TERESA PERDIGÓN DÍAZ, con previa autorización escrita presentada por el señor BERMÚDEZ PERDIGÓN.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, en este caso el señor ÁNGEL ARTURO BERMÚDEZ PERDIGÓN El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, la señora LIGIA TERESA PERDIGÓN DÍAZ en calidad de beneficiaria de la cuota alimentaria. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a la señora LIGIA TERESA PERDIGÓN DÍAZ quien es la beneficiaria de la referida cuota alimentaria y por quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se terminará por pago. hasta julio 31 del año 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 agosto de 2021, de conformidad a la audiencia de conciliación No 12069 en la Inspección General del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, realizada el 19 de julio de 2017.

Conforme a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, y teniendo en cuenta la terminación por pago del presente proceso, éste Despacho levanta la medida cautelar decretadas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en auto del 11 de julio de 2019 que accedió a tomar atenta nota de embargo de los dineros que le puedan corresponder al señor ÁNGEL ARTURO BERMÚDEZ PERDIGÓN, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, del JUZGADO NOVENO CIVIL

MEMORIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2019-00550-00, de conformidad al artículo 466 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- La obligación alimentaria a favor de la señora LIGIA TERESA PERDIGÓN DÍAZ queda cancelada hasta julio 31 de 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 agosto de 2021, de conformidad a la audiencia de conciliación No 12069 en la Inspección General del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, realizada el 19 de julio de 2017.

TERCERO: LEVANTAR las medida cautelar decretada en el presente proceso, sin perjuicio de la NOTA DE EMBARGO de los dineros que le puedan corresponder al señor ÁNGEL ARTURO BERMÚDEZ PERDIGÓN, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2019-00550-00, de conformidad al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR que la medida cautelar queda por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2019-00550-00, y en contra del señor ÁNGEL ARTURO BERMÚDEZ PERDIGÓN.

QUINTO. - COMUNICAR mediante oficio a la POLICÍA NACIONAL, y al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEXTO. -ARCHIVAR las diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El anterior auto se notificó por Estados N° <u>89</u> hoy a las 8:00 a.m. de <u>26</u> de <u>Julio</u> de 2021 _____ Secretaria
--